



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVII

Panamá, R. de Panamá lunes 17 de enero de 2011

Nº 26702

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo Nº 2  
(De miércoles 12 de enero de 2011)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PRIMERO (1) DE FEBRERO DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DE LA LIBRE COMPETENCIA.

---

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo Nº 1161  
(De jueves 30 de diciembre de 2010)

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL PEDRO ARROCHA GRAEL, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN FRANCISCO, PROVINCIA DE VERAGUAS.

---

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo Nº 1  
(De miércoles 12 de enero de 2011)

QUE REGLAMENTA LA LEY 40 DE 2010

---

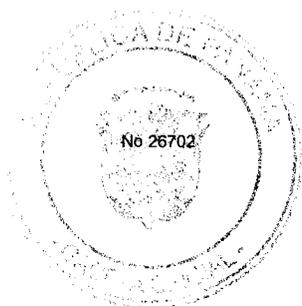
### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº AN 4153-Elec  
(De martes 4 de enero de 2011)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL TITULO V DEL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, DENOMINADO RÉGIMEN DE SUMINISTRO, APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN AN No. 411-ELEC DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2006 Y SUS MODIFICACIONES.

---

AVISOS / EDICTOS



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**DECRETO EJECUTIVO N° 2  
(De 2 de enero de 2011).**

**“Por el cual se establece el primero (1) de Febrero de cada año como el día Nacional de la Libre Competencia”.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la potestad que le confiere el artículo 184 numeral 10 de la Constitución Política de la República de Panamá, el Órgano Ejecutivo está facultado para dirigir y reglamentar los servicios establecidos en la Constitución, dentro de los que se destaca la Defensa de la Competencia y que es importante promover una cultura competitiva basada en fundamentos lícitos;

Que corresponde al Estado velar por la Libre Competencia Económica y la Libre concurrencia en los mercados, tal cual se establece en el artículo 298 de la Constitución Política de la República de Panamá;

Que la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), bajo el amparo de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, tiene por objeto proteger y asegurar el proceso de Libre Competencia Económica y Libre Concurrencia, erradicando las prácticas monopolísticas y otras restricciones en el funcionamiento eficiente de los mercados, bienes y servicios, para preservar el interés superior del consumidor;

Que entre las funciones de la ACODECO está asesorar al Gobierno Nacional en todas las materias que guarden relación con el desarrollo de la Libre Competencia, así como realizar abogacía de la libre competencia ante los agentes económicos, asociaciones, instituciones educativas, entidades sin fines de lucro, organizaciones de la sociedad civil y la Administración Pública;

Que se entiende por Libre Competencia Económica, la participación de distintos agentes económicos en el mismo mercado pertinente, actuando sin restricciones ilícitas en el proceso de producción, compra, venta, fijación de precios y otras condiciones inherentes a su actividad económica;

Que actualmente no existe un Día Nacional que exalte y proclame los valores y principios de la Libre Competencia en Panamá;

Que el 1° de febrero de 1996 fue aprobada la primera Ley de Defensa de la Libre Competencia en Panamá, la Ley 29 de 1996;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Se declare el día 1° de febrero de cada año como el Día Nacional de la Libre Competencia.



**ARTÍCULO 2.** Durante este día los medios de comunicación social, radial televisivos y escritos, podrán promover en su programación, información relativa y que exalte el día Nacional de la Libre Competencia.

**ARTÍCULO 3.** La Dirección Nacional de Libre Competencia de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, desarrollará jornadas de sensibilización y promoción sobre la importancia de promover la cultura de la libre competencia durante este día.

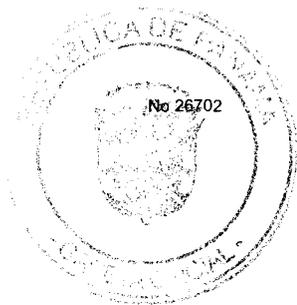
**ARTÍCULO 4.** El presente decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de enero de dos mil once (2011).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
**RICARDO MARTINELLI BERROCAL**  
Presidente de la República

  
**ROBERTO C. HENRIQUEZ**  
Ministro de Comercio e Industrias



No 26702

Gaceta Oficial Digital, lunes 17 de enero de 2011

4

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO *1161*  
(de *30* de *Dic.* de 2010)

"Por el cual se Autoriza la Implementación del Segundo Nivel de Enseñanza en el Centro de Educación Básica General Pedro Arrocha Grael, ubicado en el distrito de San Francisco, provincia de Veraguas"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distinción de edad, sexo, etnia, religión, posición económica o ideas políticas, así como una inversión social que debe beneficiar a todos los estratos de la sociedad;

Que el Artículo 6 de la citada Ley Orgánica de Educación, establece que la educación es un servicio permanente que el Estado debe impulsar mediante el desarrollo del sistema regular y no regular;

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 64 de la Ley Orgánica de Educación, el subsistema regular está compuesto por tres (3) niveles de enseñanza, entre los que está el Segundo Nivel o Educación Media, al cual ingresan los estudiantes que culminan satisfactoriamente el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General;

Que luego de analizar la situación educativa podemos concluir que la Implementación del Segundo Nivel de Enseñanza en el Centro de Educación Básica General Pedro Arrocha Grael, es una necesidad en la región educativa de Veraguas, ya que los estudiantes egresados del noveno grado (9º) del C.E.B.G. Pedro Arrocha Grael, corren el riesgo de no continuar estudios de Educación Media, por situaciones de distancia y costos económicos;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Autorizar la implementación del Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media Académica en el Centro de Educación Básica General Pedro Arrocha Grael, ubicado en el distrito de San Francisco, provincia de Veraguas.

En el nivel de educación media, el centro educativo impartirá el Bachillerato en Ciencias.



PARÁGRAFO: En virtud de la implementación ordenada en este Artículo, al Centro de Educación Básica General Pedro Arrocha Grael se le denominará "Centro Educativo Pedro Arrocha Grael".

ARTÍCULO 2. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

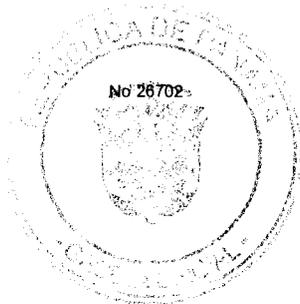
Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 ( ) días del mes de *Dic*. de dos mil diez (2010).



RICARDO MARTINELLI B.  
Presidente de la República



LUCY MOLINAR  
Ministra de Educación



**REPUBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**DECRETO EJECUTIVO No. 1**

De 14 de Enero de 2011

"Que reglamenta la Ley 40 de 2010"

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 91 de la Constitución Política de la República de Panamá establece el derecho a la educación y la responsabilidad de educarse. En consonancia con tal disposición, el artículo 95 establece que la educación oficial es gratuita en todos los niveles pre-universitarios, siendo obligatorio el primer nivel de la educación básica general. En tal sentido, la gratuidad implica la obligación del Estado en proporcionar al educando todos los útiles necesarios para su aprendizaje, mientras completa la educación básica general;

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por la República de Panamá mediante la Ley 15 de 16 de noviembre de 1990, en su artículo 28 establece que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar, entre otras;

Que la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, al desarrollar las disposiciones constitucionales, concibe que la educación es una inversión social y debe beneficiar a todos los estratos de la sociedad. Para tales efectos, para su funcionamiento se dispondrá de los recursos suficientes, tanto en el sector oficial como del particular;

Que dentro del eje social, el Gobierno Nacional considera que el conocimiento, a través de la educación, es la principal herramienta para la superación y el desarrollo, para lo cual, toda persona debe tener la oportunidad al acceso de una buena educación. Para ello, se implementó el Programa de la Beca Universal a nivel nacional para los niños, niñas y adolescentes de bajos recursos hasta la finalización del nivel de educación media, lo que ayudará a contrarrestar la deserción escolar y elevar considerablemente los índices de matriculación y asistencia de niños, niñas y adolescentes en los procesos educativos para mejorar la calidad y la idoneidad de ésta, previniendo su entrada en el mercado de trabajo ilegal, e incluso su participación en actividades delictivas;

**DECRETA:**

**Artículo 1. Reglamentación:** Regláméntese la Ley 40 de 23 de agosto de 2010, que regula el Programa de Beca Universal y se modifica un artículo de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010.



**Artículo 2. La Beca Universal:** El Programa de Beca Universal consiste en un apoyo económico de ciento ochenta balboas (B/. 180.00) anuales otorgados a cada estudiante que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley, cuyo financiamiento provendrá de los ingresos adicionales que se recauden con el aumento del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010; el cual será ejecutado por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos con la colaboración del Ministerio de Educación.

**Artículo 3. Finalidad:** El Programa de Beca Universal tiene como finalidad contrarrestar la deserción escolar y elevar considerablemente los índices de inscripción y asistencia de niños, niñas y adolescentes en los procesos educativos. Su uso está destinado para la adquisición de uniformes, libros, útiles escolares y alimentos para los estudiantes beneficiados. El uso distinto de los dineros otorgados a través de la Beca Universal, será puesto en conocimiento de las autoridades jurisdiccionales correspondientes para lo que en derecho corresponda.

**Artículo 4. Centros Educativos Particulares:** Para que los estudiantes de los centros educativos particulares puedan entrar al Programa de la Beca Universal, la suma de la mensualidad y de la matrícula no debe exceder los mil balboas (B/. 1,000.00) anuales.

**Artículo 5. Requisitos:** Para que los estudiantes de centros educativos oficiales y particulares del subsistema regular sean beneficiados con el Programa de la Beca Universal, se deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. El estudiante debe estar debidamente inscrito en el Centro Educativo oficial o particular.
2. El estudiante debe mantener una asistencia regular a clases no inferior del porcentaje fijado por la ley y los reglamentos expedidos por el Ministerio de Educación.
3. Los estudiantes de educación primaria deben mantener un promedio general mínimo de 3.0 por trimestre o su equivalente, de acuerdo al sistema para el cálculo de calificaciones que utilicen los centros educativos oficiales y particulares.
4. Los estudiantes de escuela pre-media y media necesitarán un promedio mínimo de 3.0 por materia o su equivalente, de acuerdo al sistema de calificación que se adopte, que no hayan reprobado asignaturas en el año escolar anterior al otorgamiento de la beca, ni tengan asignaturas pendientes de recuperación de años anteriores.

**Artículo 6. Forma de Pago:** El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos desembolsará los pagos en la forma que determine, el cual coincidirá con la fecha de entrega del boletín de calificación.

**Artículo 7. Rendimiento Académico:** El rendimiento académico y la asistencia del estudiante al centro educativo serán corroboradas por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, de acuerdo a la información que le suministre el Ministerio de Educación.

En el caso de los centros educativos particulares, la información sobre el rendimiento académico y la asistencia de los estudiantes beneficiados con la beca, será remitida dentro de los cinco días hábiles siguientes al Ministerio de Educación para su envío al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

**Artículo 8. Pago de la Beca Universal:** El pago de la Beca Universal se realizará mediante cheque girado a nombre del estudiante beneficiario del programa. Cuando los medios tecnológicos lo permitan, el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos podrá implementar el pago de la Beca Universal a través del sistema A.C.H. (Automatic Clearing House) o por cualquier otro medio de transferencia



bancaria, siempre y cuando se asegure la participación del acudiente en las reuniones a las que se refiere este artículo.

El pago de la Beca Universal y el boletín de calificación sólo será entregado al acudiente debidamente registrado al momento de la inscripción escolar.

El día de la entrega del boletín de calificación y de la Beca Universal, se tendrá una reunión general con los acudientes como parte de la programación de Escuela para Padres, donde se expondrán temas relacionados a la importancia de la educación y de la participación de los acudientes en el proceso enseñanza aprendizaje. Posteriormente cada acudiente se reunirá individualmente con el profesor consejero o maestro de grado correspondiente para conversar sobre la situación del estudiante. En ese momento se le hará entrega al acudiente del boletín de calificaciones y el pago del monto correspondiente de la Beca Universal por parte de un funcionario del IFARHU. El acudiente firmará el registro correspondiente y el estudiante becado firmará como constancia de que ha recibido el beneficio.

En caso que el acudiente junto con el estudiante dentro del término de quince días no retire el boletín de calificaciones en el centro educativo correspondiente, ni el pago de la beca universal que estará custodiado en las oficinas regionales o provinciales del IFARHU, el caso será remitido a la Dirección Regional de Educación correspondiente, quien pondrá en conocimiento del hecho a las autoridades jurisdiccionales correspondientes. Los pagos de la beca estarán en todo momento bajo la custodia del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, la cual cancelará a los estudiantes el beneficio de la misma si al finalizar el año lectivo, los mismos no hayan sido retirados.

**Artículo 9. Retención del pago:** Para los efectos del artículo 5 de la Ley 40 de 23 de agosto de 2010, los pagos de la beca que sean retenidos por registro de deficiencia académica, serán conservados y guardados por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos. En caso que el estudiante haya recuperado las asignaturas en las que registró deficiencia, el IFARHU hará entrega de los pagos retenidos en el período de pago siguiente.

Al final del año, si el estudiante de pre-media y media repruebe una o más asignaturas, o si tratándose de un estudiante de educación primaria, repruebe el año escolar, el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos procederá a cancelar el beneficio de la beca.

**Artículo 10. Entrega de Listas:** Treinta (30) días después de finalizado el período de inscripciones, el Ministerio de Educación remitirá al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos el listado de los estudiantes, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley 40 de 23 de agosto de 2010. En el mismo período, los centros educativos particulares remitirán a la Dirección Nacional de Educación Particular el listado correspondiente, a efectos de ser remitidos al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

**Artículo 11. Obligación de los Miembros de la Comunidad Educativa:** Cuando un miembro de la Comunidad Educativa tenga válidos indicios que el acudiente o familiares del estudiante beneficiado con el Programa de la Beca Universal no utilicen adecuadamente a favor del estudiante el producto de la misma, tiene la obligación de poner el hecho en conocimiento de la Dirección Regional de Educación respectiva, quien luego de constatar el hecho, lo pondrá en conocimiento de la autoridad jurisdiccional respectiva a fin de investigar el hecho o situación de la cual se pone en conocimiento.

La inasistencia del estudiante beneficiario del programa al centro educativo en que esté inscrito, dará lugar a someter tal hecho a las autoridades de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y de la jurisdicción de niñez y adolescencia para lo que corresponda en derecho.



**Artículo 12. Pago de la Beca Universal:** Los desembolsos trimestrales del programa de la Beca Universal se pagarán de acuerdo al calendario establecido anualmente por el Ministerio de Educación y el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

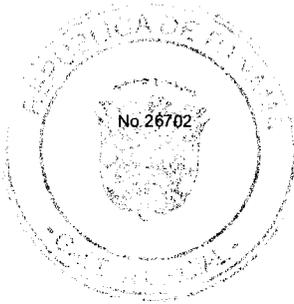
**Artículo 13. Entrada en vigencia:** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los *doce* días del mes de *enero* de dos mil once (2011).

  
**RICARDO MARTINELLI B.**  
Presidente de la República

  
**LUCY MOLINAR**  
Ministra de Educación



## *República de Panamá*

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 4153-Elec

Panamá, 4 de Enero de 2011

*"Por la cual se modifica el Título V del Reglamento de Distribución y Comercialización, denominado Régimen de Suministro, aprobado mediante la Resolución AN No.411-Elec de 16 de noviembre de 2006 y sus modificaciones."*

**EL ADMINISTRADOR GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

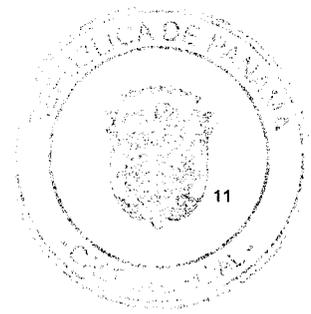
1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEP), como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que mediante Resolución AN No.411-Elec de 16 de noviembre de 2006, modificada por las Resoluciones AN No.766-Elec de 19 de abril de 2007 y AN No.3473-Elec de 7 de mayo de 2010, se aprobó el Título V del Reglamento de Distribución y Comercialización, denominado Régimen de Suministro;
4. Que en atención a lo establecido en el artículo 13 del Título I del Reglamento de Distribución y Comercialización, cuando algún hecho lo justifique, se podrán realizar modificaciones extraordinarias a cualquiera de los títulos de este Reglamento;
5. Que mediante Resolución AN No. 3941-Elec de 26 de octubre de 2010, se aprobó la celebración de una Consulta Pública para recibir los comentarios sobre la propuesta de modificación al Título V Reglamento de Distribución y Comercialización, denominado Régimen de Suministro, aprobado mediante la resolución AN No.411-Elec de 16 de noviembre de 2006 y sus modificaciones, y que dicha consulta pública se llevó a cabo del 27 de octubre al 15 de noviembre de 2010;
6. Que dentro del plazo otorgado para recibir comentarios a la propuesta de modificación del Título V del Reglamento de Distribución y Comercialización, esta Autoridad recibió los comentarios de Elektra Noreste, S.A. (ENSA) y de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. (EDEMET);
7. Que respecto a los comentarios recibidos, esta Autoridad procede a analizarlos a continuación:

#### *7.1. Comentario al Artículo 35*

ENSA sugiere agregar un párrafo adicional al artículo 35, ya que considera que es necesario incorporar una definición de lo que debe entenderse por cuenta inactiva, a fin de evitar confusión. Recomienda la siguiente redacción:

"...

Se entiende por cuenta inactiva, toda aquella cuenta de suministro cuyo contrato haya sido finalizado, ya sea por solicitud del cliente, o por parte de la



distribuidora, en los casos en que haya transcurrido más de sesenta (60) días desde la suspensión del suministro, sin que el cliente haya solicitado la reconexión de su servicio”.

EDEMET considera que los contratos dados de baja también deben ser incorporados en los casos en los cuales se puede transferir a otra cuenta que posea el mismo cliente.

#### **ANÁLISIS DE LA ASEP**

La ASEP considera que las propuestas de ENSA y EDEMET son razonables, por lo que se tomará en cuenta en la redacción del párrafo propuesto.

#### **7.2. Comentario adicional**

ENSA considera que las transferencias de saldo entre las empresas distribuidoras podría ser muy complejo de administrar, por lo que recomienda incorporar que si el cliente mantiene una deuda con la empresa distribuidora a la cual solicita el suministro o en otra distribuidora, no podrá obtener el suministro eléctrico, hasta tanto cancele dicha deuda, para lo cual habría que modificar la redacción del literal a) del artículo 4 del Título V del Reglamento, así:

“Artículo 4: Condiciones para la conexión del suministro eléctrico son las siguientes:

- a) No registrar deudas pendientes por suministro de energía eléctrica u otro concepto resultante de este reglamento, ya sea con la propia distribuidora que prestará servicio o con otra distribuidora. La deuda por parte del cliente anterior del sitio donde se va a prestar el servicio, no será motivo para condicionar, suspender o cortar el suministro al nuevo cliente”.

#### **ANÁLISIS DE LA ASEP**

La recomendación de ENSA tiene el mismo efecto ya que de igual forma es necesaria una consulta entre las distribuidoras. Por consiguiente, la ASEP considera que la modificación sugerida no es necesaria.

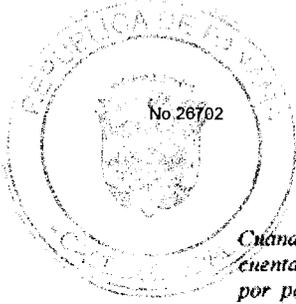
8. Que vistas las anteriores consideraciones y en atención a que la actividad de distribución de energía eléctrica es regulada y dado el interés social involucrado en la misma, ya que se trata de la prestación de un servicio público, es deber de la ASEP realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y objetivos de la Ley de su creación y de las Leyes Sectoriales, por lo que,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la modificación a la denominación del Capítulo V.7 y al artículo 35 del Capítulo V.7 del Título V del Reglamento de Distribución y Comercialización, denominado Régimen de Suministro, para que quede así:

#### **“CAPITULO V.7 CUENTAS PENDIENTES Y CARGOS POR MOROSIDAD**

**Artículo 35** La empresa distribuidora podrá cobrar intereses por saldos en mora pasados treinta (30) días o más de la fecha de emisión de la factura, sin que ésta haya sido pagada. Estos intereses serán calculados, solamente con base en los días transcurridos desde la fecha de vencimiento de la factura hasta la fecha en que se realizó el pago, a una tasa de interés anual promedio de seis (6) meses anteriores sobre préstamos comerciales de la banca local y extranjera a un (1) año en el país. La tasa a aplicar será el promedio de las tasas del semestre inmediatamente anterior que esté disponible, sobre la base de información oficial suministrada por la Superintendencia de Bancos de Panamá. Los semestres quedan definidos del primero de enero al treinta (30) de junio y del primero de julio al treinta y uno (31) de diciembre.



*Cuando algún cliente del servicio eléctrico haya dejado saldos adeudados en su cuenta, en los contratos que hayan finalizado, ya sea por solicitud del cliente o por parte de la distribuidora, en los casos en que haya transcurrido más de sesenta (60) días desde la suspensión del suministro, el saldo adeudado se podrá transferir a otra cuenta que posea el mismo cliente, en la propia empresa de distribución o en otra empresa distribuidora."*

**SEGUNDO: ADVERTIR** que el resto del Título V del Reglamento de Distribución y Comercialización, denominado Régimen de Suministro, aprobado mediante la Resolución AN No.411-Elec de 16 de noviembre de 2006, modificado por la Resolución AN No.766-Elec de 19 de abril de 2007 y Resolución AN No.3473-Elec de 7 de mayo de 2010, queda vigente e inalterable.

**TERCERO: ADVERTIR** que la presente Resolución regirá a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998 y demás disposiciones concordantes.

**PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,**

  
**DENNIS E. MORENO R.**  
Administrador General

## AVISOS

Santiago, 3 de enero de 2010. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio e Industria, el señor **LUCIANO RAMOS**, con cédula No. 6-84-45, respectivamente legal del **BAR Y JARDÍN TRES HERMANAS**, con el Rec. 6-84-45, ubicada en Los Caratales de provincia de Veraguas, distrito de Santiago, corregimiento de Ponuga, le traspa a la señora **ENILDA GUEVARA DE RAMOS**, con cédula 9-130-80. L. 208-9187370. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Art. 777 del Código de Comercio e Industrias se comunica al público en Gnel. que la Sra. **DORIS MISELDA TAPIA AGUILAR**, con cédula No. 8-273-292, Prop. del **JARDÍN PARRILLADA MISELDA**, con aviso de operación No. 8-273-292-2009-180648, ubicado en el Correg. de La Laguna, distrito de Calobre, Prov. de Veraguas y la cual vende a **RUBBYEL FRANCISCO SALDAÑA GARCÍA**, con cédula No. 9-709-1158. L. 208-9188058. Segunda publicación.

## EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMA, MUNICIPIO DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 003-10, Arraiján, 5 de julio de 2010. El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que el señor (a) **ARACELLY MARIA GOFF RUIZ**, con cédula de identidad personal No. 4-92-824, con domicilio en Arraiján Cabecera, La Polvareda, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 4375, inscrita al Tomo 99, Folio 142 de propiedad de este Municipio, ubicado en Arraiján Cabecera. Con un área de 897.00 mts<sup>2</sup> y dentro de los siguientes linderos y medidas según plano No. 80-55056. Norte: Calle Las Palmeras y mide: 26.24 Mts. Sur: Drenaje pluvial y mide: 10.597 Mts. Este: Resto libre de la finca 3843, T 78, F 260 y mide: 26.787 Mts. Oeste: Resto libre de la finca 3843, T 38, F 260 y mide: 31.967 Mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. Para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en un lugar visible de la alcaldía hoy cinco de julio (5) del dos mil diez (2010), siendo las diez de la mañana y por el término de diez días hábiles. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (fdo) RICARDO GUERRERO. Secretario General del Municipio de Arraiján. L. 201-348695.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-206-10. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE SABER: Que el señor (a) **DIMAS ARISTOTELES CARDENAS GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-720-1827, residente en el corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-50-84 de 13 de marzo de 1984 y según plano aprobado No. 305-08-5289 de 20 de julio de 2007, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 96 Has. + 3226.09 Mts.2, terreno ubicado en la localidad de La Unión, corregimiento de Viento Frío, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de tierra, José Luis Domínguez. Sur: Lucía Peralta, Rodolfo Enrique Escudero. Este: José Luis Domínguez, Luis Pastor Vergara, Alfredo Ortega. Oeste: Francisco Almanza, Raimundo Pimentel, Qda. La Huaca, camino de tierra. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Viento Frío y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 23 días del mes de diciembre de 2010. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-348690.

EDICTO No. 186 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ENELDA ZAIDETH CHONG SÁNCHEZ, MERY EDITH CHONG SÁNCHEZ, RUBEN AMET CHONG SANCHEZ**, panameños, mayores de edad, residente en El Coco, Sector Diógenes, casa No. 7548, con cédula de identidad personal No. 8-381-143, 8-271-631 y 8-454-775, en su propio nombre o representación de sus propias personas, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Santa Teresita, de la Barriada Sitio Diógenes, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle de la planta con: 30.00 Mts. Sur: Resto de la finca 9535, Folio 472, Tomo 297, terreno municipal con: 30.00 Mts. Este: Resto de la finca 9535, Folio 472, Tomo 297, terreno municipal con: 22.50 Mts. Oeste: Calle Santa Teresita con: 22.50 Mts. Área total del terreno seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (675.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 24 de septiembre de mil novecientos noventa y siete. El Alcalde: SR. ELÍAS CASTILLO DOMÍNGUEZ. Jefe de la Sección de Catastro. SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticuatro (24) de septiembre de mil novecientos noventa y siete. (Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-348662.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS. EDICTO No. 001-11. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, HACE SABER: Que el señor (a) **CARLOS ENRIQUE VEGA CORTES**, con cédula No. 7-118-201, residente en el corregimiento Cabecera, distrito de Macaracas, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-055-09, según plano aprobado No. 704-07-8722, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 9,635.59 m2, ubicada en la localidad de Quebrada Fría, corregimiento de Espino Amarillo, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, el cual se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno de Nicomedes Nieto. Sur: Camino de tosca que conduce de Quebrada Fría a El Guayabo. Este: Terreno de Florencio González. Oeste: Terreno de Juan Vega. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Espino Amarillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los siete días del mes de enero de 2011. (fdo.) ING. EMILIO ESPINO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) FELÍCITA G. DE CONCEPCIÓN. Secretaria Ad-Hoc. L.201-348513.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-003-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que los señores **OCTAVIO MARQUINEZ BONICHE, AURELIO DEL CARMEN VALIENTE MORENO,**



**NELSON MARQUEZ BONICHE, MARIA ESTHER MARQUEZ DE ADAMS, MARIA JUDITH MARQUEZ DE RIVERA Y DILMA MARQUEZ BONICHE**, vecinos (a) de La Mina de Bique, corregimiento Cabecera, del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal No. 8-192-655, 8-47-971, 8-189-304, 8-157-2062, 8-139-454 y 8-129-280, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-44-87 del 17 de febrero de 1987, según plano aprobado No. 801-01-20979 del 26 de marzo de 2010, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 4 Has. + 6620.41 m<sup>2</sup> que forman parte de la Finca No. 10844, inscrita al Tomo 330, Folio 320 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mina de Bique, corregimiento Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Eusebio Ríos Barria, servidumbre de 5.00 metros de ancho. Sur: Juan Nelson Trujillo Barria y Agustín Chávez Ávila. Este: Susana Peñalba y Margarita Peñalba. Oeste: Servidumbre de 10.00 m<sup>2</sup> y calle principal Las Minas de 15.00 m<sup>2</sup>. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Cabecera, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 7 días del mes de enero de 2011. (fdo.) ING. PABLO VILLALOBOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LICDA. ESTRELLA PITY. Secretaria Ad-Hoc. L.201-348647.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. AM-004-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **FREDESVIDA GOMEZ HERNANDEZ**, vecino (a) de La Primavera, corregimiento Pedregal, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 5-10-280, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-038-95 del 31 de enero de 1995, según plano aprobado No. 808-13-21267 del 25 de junio de 2010, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 486.78 m<sup>2</sup> que forman parte de la Finca No. 14723, inscrita al Tomo 391, Folio 76 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Primavera, corregimiento Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Daniel Córdoba Barba y otros. Sur: Sandra Elena Thompson González de Herrera. Este: Vereda de 6.00 metros de ancho. Oeste: Deidamia Córdoba de Morán. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pedregal y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 7 días del mes de enero de 2011. (fdo.) ING. PABLO VILLALOBOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LICDA. ESTRELLA PITY. Secretaria Ad-Hoc. L.201-348645.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 019. El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ELIAS CHAVARRIA DE GRACIA y LIRIOLA REYES DE CHAVARRIA**, vecino (a) de Nvo. Chorrillo, corregimiento Cerro Silvestre del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-105-47, 4-101-1560, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-151-2006 del 16 de marzo de 2006, según plano aprobado No. 801-02-20062, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1,288.48 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de Chapala, corregimiento Cerro Silvestre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Víctor Manuel Ureña, carretera a Nuevo Emperador. Sur: Finca No. 99425, Rollo No. 4132, Docum. No. 1 Contratistas y Maquinarias, S.A. Este: Carretera a Nuevo Emperador. Oeste: Elías Cavaría De Gracia plano aprobado No. 80-02-6840 (R.A.). Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján y en la corregiduría Cerro Silvestre, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 11 días del mes de enero de 2011. (fdo.) TÉC. RAQUILDO DOMÍNGUEZ. (fdo.) YORLENIS VEGA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-348658.